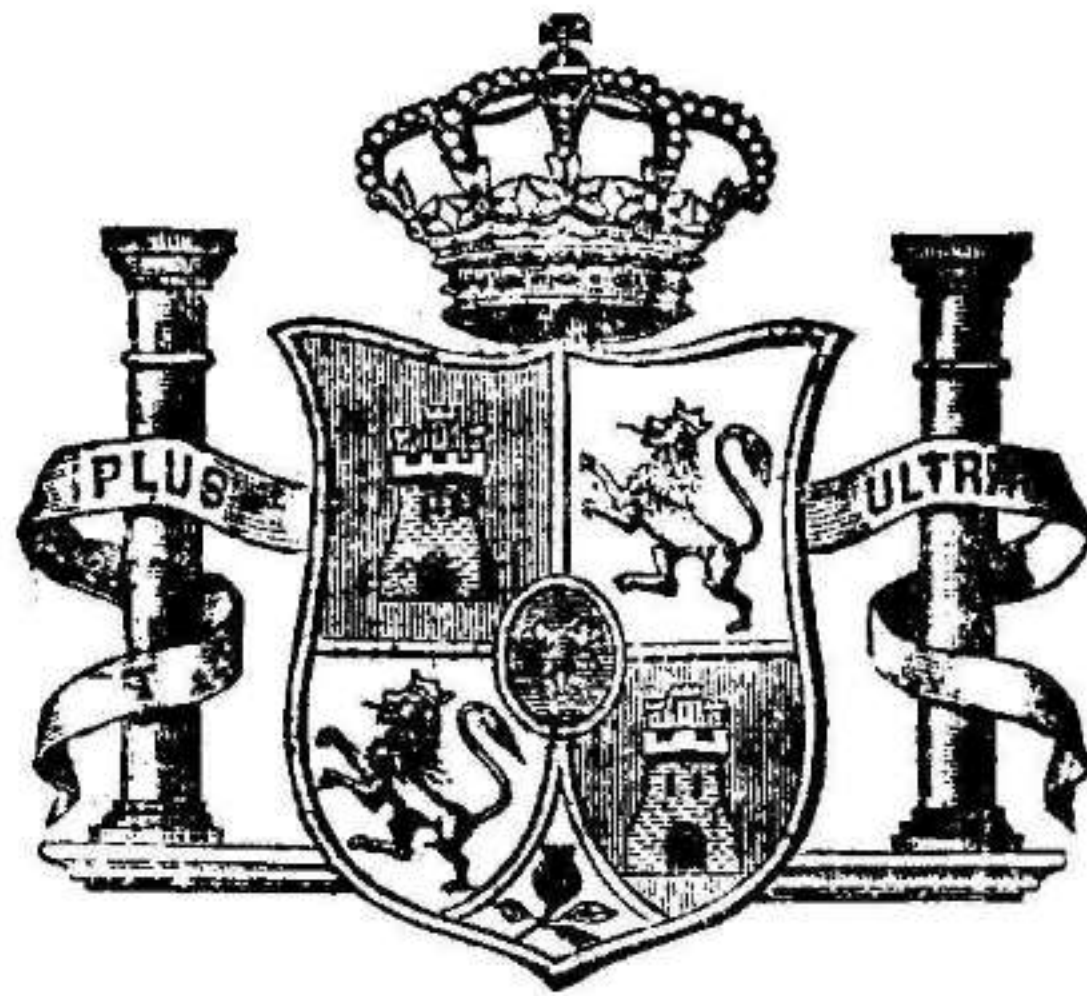


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 12 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 274.

Secretaría.—Negociado 1.º

La Diputación Provincial en sesión de 1.º de los corrientes, acordó señalar el número de ocho para el actual período semestral, dando comienzo las mismas á las once de la mañana.

Lo que en ejecución de dicho acuerdo se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 11 de Octubre de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 275.

Secretaría.—Negociado 1.º

Censo electoral.

Según resulta de los datos obrantes en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, han sido elegidos para formar parte de las Juntas municipales del Censo por haber obtenido mayor número de votos los Concejales siguientes:

Respanda de la Peña.

Propietario.—D. Ruperto Rabanal Calvo.

Suplente.—D. Victoriano Villalba Díez.

Olea.

Propietario.—D. Modesto Andrés Abia.

Suplente.—D. Román Jorde Rosales.

Dehesa de Romanos.

Propietario.—D. Juan Martín Campo.

Suplente.—D. Francisco Calvo Fuente.

Las Cabañas.

Propietario.—D. Pablo del Hoyo Rodríguez.

Suplente.—D. Faustino Abad del Olmo.

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 y á los efectos de que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante las Juntas provinciales en la forma prevenida en el art. 12 de la ley.

Palencia 12 de Octubre de 1909.

El Gobernador,

Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 276.

Secretaría.—Negociado 2.º

Según me comunica el Alcalde de Villafruel, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar en el agregado pueblo de Villorquite del Páramo.

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 11 de Octubre de 1909.

El Gobernador,

Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 277.

Según me comunican los Alcaldes de Meneses y Congosto, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar.

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 12 de Octubre de 1909.

El Gobernador,

Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 278.

Secretaría.—Negociado 3.º

Habiendo desaparecido de la casa

paterna el joven Severiano Martínez Escudero, hijo de Fructuoso, vecino de esta Capital, se interesa la busca y captura del referido sujeto.

Señas: edad 15 años, alto, delgado, moreno, oficio ebanista; viste pantalón de casiana claro con rayas, chaleco color café de pana, blusa azul con rayas blancas, boina negra y botas blancas.

Palencia 11 de Octubre de 1909.

El Gobernador,

Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 279.

El Teniente de la Guardia civil del puesto de Paredes con fecha 8 del actual me dá cuenta de haber desaparecido de un monte llamado «La Cepuda», dos caballerías de la propiedad de D. José Velasco, cuyas señas son:

Una yegua torda con pintas negras, de nueve á diez años, siete cuartas seis dedos, con un pequeño bulto sobre la paletilla derecha, preñada de cinco meses.

Un caballo rojo, de quince á dieciséis años, seis cuartas y media, rozado en el lomo de la albarda.

Palencia 11 de Octubre de 1909.

El Gobernador,

Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 280.

El Sr. Juez de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga me dice lo siguiente:

«Tengo el honor de participar á V. S. que en el sumario seguido en este Juzgado con el núm. 21 y por fraude contra Pantaleón Millán García, vecino de Villavega de Aguilar y Alcalde del pueblo de Nestar, se ha dictado por la Audiencia provincial de Palencia con fecha veinte de Septiembre último auto de sobreesimiento provisional, alzando la suspensión del procesado del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Nestar.

Lo que participo á V. S. á los efectos oportunos, rogándole acuse recibo de la presente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Cervera de Río-Pisuerga 8 de Octubre de 1909.—Celestino Valledor.

—Sr. Gobernador civil de la provincia Palencia.»

Lo que se hace público en cumplimiento á las prevenciones establecidas por el art. 68 de la ley Electoral vigente.

Palencia 11 de Octubre de 1909.

El Gobernador,

Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 281.

El Alcalde de Villarrabé dá cuenta á este Gobierno que en la noche del día 6 del actual han desaparecido de la casa paterna del vecino Gregorio Delgado sus dos hijos Epifanio y Juan; se interesa la busca y captura de referidos sujetos.

Señas del Epifanio.

Estatura un metro 560 milímetros; viste boina azul, blusa del mismo color, chaleco de pana negro, pantalón de tela azul, borceguíes y faja negra.

Señas de Juan.

Estatura un metro 556 milímetros; viste boina, pantalón, zapatos y faja como el anterior, chaleco de paño negro á cuadros y blusa parda.

Palencia 11 de Octubre de 1909.

El Gobernador,

Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 282.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de la provincia el libramiento correspondiente á la 1.ª Sección del expediente de expropiación del término municipal de Perazancas, instruido con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Prádanos á Cervera, que comprende las fincas números 1 al 128 inclusive, he acordado señalar el día 30 del actual para que personándose el referido Pagador en el expresado término haga entrega á cada propietario de las cantidades que les correspondan con las formalidades prefijadas por la ley.

Palencia 12 de Octubre de 1909.

El Gobernador,

Agustín Díez.

Don Agustín Díez, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Villoldo con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Villoldo á Santillana: Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 12 de Octubre de 1909.
Agustín Díez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Negociado de Pesas y Medidas.—Circular.

No habiéndose solicitado por ningún Fiel Contraste de España la plaza de Jefe de Comprobación de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas y estando vacante por haber cesado en el servicio activo D. Jesús de Uriarte que la desempeñaba, y á fin de que puedan solicitar dicha plaza, caso de convenirle al personal de Pesas y Medidas afecto á esa provincia,

que con arreglo al Reglamento tiene derecho á ocuparla, le ruego lo ponga en conocimiento del mismo para que en el plazo de ocho días, á contar desde esta fecha, contesten por conducto de V. S. si les conviene ó no el referido cargo para verificar por este Centro el concurso de traslación correspondiente.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 4 de Octubre de 1909.—El Director general, Francisco Martín Sánchez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal, que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907:

En el partido de Astudillo.

Juez de Santoyo.

En el partido de Cervera.

Juez de Salinas de Pisuerga.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado correspondiente con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Valladolid 11 de Octubre de 1909.
—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Eugenio Benito Pardo.

TROPAS DE ADMINISTRACIÓN MILITAR.

6.ª Comandancia.

Se recuerda á las clases é individuos de tropa de esta Comandancia, en situación de reserva, la obligación ineludible que tienen de pasar la revista anual en los meses de Octubre y Noviembre, debiendo presentarse á tal fin al Jefe de la unidad de Reserva ó al de la Zona si están situados en el mismo punto que los interesados residan; advirtiéndoles que cuando no concurriera tal circunstancia lo harán ante el Alcalde respectivo ó Comandante del puesto de la Guardia civil.

Burgos 8 de Octubre de 1909.—El Oficial 1.º Mayor.—V.º B.º—El primer Jefe, Vera Fajardo.

RECAUDACIÓN EJECUTIVA
15.ª ZONA.—PALENCIA.

Impuesto de utilidades.
Año de 1909.

Don Lino González de Medina, Recaudador ejecutivo de esta Zona por débitos á la Hacienda.

Hace saber: Que por la referida Agencia se ha dictado la siguiente providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes que se detallan á continuación:»

NOMBRES.	Importe.
Honorio Vallejo Rodríguez..	8 »
Vicente Romero Gato.....	6 87
Daniela Domínguez.....	» 75
Feliciana Paniagua.....	» 50
Gregorio Castro Santos.....	4 37
Juan Pablo Peláez.....	15 75
Juan Vázquez Samaniego...	1 50
Jovita Díez y Luis Martínez	
Gutiérrez.....	9 »
María Espiga.....	6 12
María Feo Millán.....	10 50
Mauricio García García.....	» 20
Satúria Pelayo Suárez.....	1 50
Josefa Moreno.....	7 50
Pascual Ruíz Galán.....	12 50

Y no pudiéndose hacer la notificación de los deudores por ignorarse el domicilio de los mismos, se hace por el presente periódico oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de apremio.

Palencia 1.º de Octubre de 1909.—Lino G. Medina.

JUNTA DE SOCORROS A RESERVISTAS
DE LA PROVINCIA.

Día 7 de Octubre de 1909.

	Ptas. Cs
Cobros.	
Cobrado según listas anteriores.	21649 47
Ingresado por el Ayuntamiento de Respenda de la Peña.	50 »
Idem por los vecinos de Respenda de la Peña.	101 »
Reintegrado por Castrejón por un socorro de Agosto.	15 50

Total cobros. 21815 97

Pagos.

Pagado según listas anteriores.	5133 25
Al Alcalde de Saldaña por seis socorros de Septiembre.	73 50

Pagado al Alcalde de San Cebrián de Campos por dos socorros de Septiembre..	22 50
Al idem de idem por dos idem de Agosto.	22 50
Al idem de San Román de la Cuba por uno idem de Septiembre.	15 »
Al idem de San Salvador por dos idem de idem.	30 »
Al idem de Santa Cecilia por uno idem de idem.	30 »
Al idem de Santillana por dos idem de idem.	23 »
Al idem de Santervás de la Vega por dos idem de idem.	15 »
Al idem de idem por uno idem de Agosto.	7 50
Al idem de Santibáñez de Resoba por uno idem de Septiembre.	7 50
Al idem de Santoyo por uno idem de idem.	7 50
Al idem de La Serna por uno idem de idem.	15 »
Al idem de Sotobañado por tres idem de idem.	35 »
Al idem de Tabanera de Cerrato por dos idem de idem.	30 »
Al idem de Tariago por uno idem de idem.	7 50
Al idem de Torquemada por seis idem de idem.	90 »
Al idem de Valdegama por uno idem de idem.	15 »
Al idem de Valderrábano por uno idem de idem.	15 »
Al idem de Valoria de Aguilar por dos idem de idem.	22 50
Al idem de Valoria del Alcor por uno idem de idem.	7 50
Al idem de Valle de Cerrato por uno idem de idem.	7 50
Al idem de Vañes por uno idem de idem.	7 50
Al idem de Dueñas por siete idem de idem.	82 50
Al idem de idem por siete idem de Agosto.	85 25
Al idem de Velilla de Guardo por uno idem de Septiembre.	15 »
Al idem de idem por uno idem de Agosto.	15 50
Al idem de Ventosa de Pisuerga por dos idem de Septiembre.	15 »
Al idem de Vergaño por uno idem de idem.	15 »
Al idem de Vertabillo por tres idem de idem.	37 50
Al idem de Villaconancio por dos idem de idem.	22 50
Al idem de Villada por seis idem de idem.	67 50
Al idem de Villadiezma por uno idem de idem.	15 »
Al idem de Villaherreros por tres idem de idem.	45 »
Al idem de Villalaco por tres idem de idem.	22 50
Al idem de Villalumbroso por uno idem de idem.	15 »
Al idem de Villalobón por uno idem de idem.	7 50
Al idem de Villalcón por uno idem de idem.	7 50
Al idem de Villalba de Guardo por uno idem de idem.	15 »

Total pagado. 6123 »

Resumen.

Cobros.	21815 97
Pagos.	6123 »
Existencia en Caja.	15692 97

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Requisitoria llamando á Angel Baticón González.

NOMBRES, apellidos y apodo del penado.	NATURALEZA, estado, profesión ú oficio.	EDAD, señas personales y especiales.	Últimos domicilios.	DELITO, Autoridad ante quien ha de presentarse y plazo para ello.
Angel Baticón González.....	Portillo, casado, jornalero, ha sido mozo de tren....	36 años, hijo de Sinforiano y Rafaela.	Santander, en Peñacastillo de la Reyerta.....	Hurto.—En la cárcel de Palencia á sufrir la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional.—Veinte días.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

RELACION NUMERO 2, que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1909 á 30 de Septiembre de 1910 en los montes públicos de esta provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

PARTIDO DE CERVERA.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		LEÑAS.		RAMÓN. — Estéreos.	PASTOS. Número de cabezas.					VALOR DEL 10 POR 100 de la tasación que habrán de abonar los pueblos.					TOTAL por Ayuntamientos. — Pesetas.	Superficie por Ayuntamientos.		
			ESPECIE.	Número de árboles.	ESPECIE.	Estéreos.		Forma de hacer el aprovechamiento.	Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.	Por maderas. — Pesetas.	Por leñas. — Pesetas.	Por ramón. — Pesetas.	Por pastos. — Pesetas.		TOTAL. — Pesetas.	Maderas y leñas. — Hectáreas.	Pastos. — Hectáreas.
San Cebrián de Mudá.	San Cebrián	Ciruelo (Monte)			Roble.	300	Roza y limpia.	70	750	25	160	27			25	7	152	184	249	26	400
Idem.	Idem.	Matagarcía						30			90					3	36	39			12
Idem.	Idem.	Mataosera							260								26	26			100
S. Martín de los Herreros	Ventanilla	Celada y Montealegre			R. y H.	180	Roza y limpia.		300	5	60	5			15 50		56 50	72	367 50	15	340
Idem.	Ruesga	Dehesa (La)							240	5	40	5					42 50	42 50			
Idem.	San Martín	Dehesa del Monte			R. y H.	180	Roza y limpia.		300	10	90				15 50		68 50	84	536	18	300
Idem.	Idem.	Dehesa de Valdearbejal						80	150		90	10				8	53 50	61 50			10
Idem.	Ventanilla	Dehesa de Valderresoba						50	100	5	30	5				5	24 50	29 50		5	60
Idem.	Ruesga	Recuencos			R. y H.	180	Roza y limpia.		360	5	60	5			15 50		62 50	78	536	18	240
San Salvador	Lebanza	Allende (Monte)			Idem.	200	Idem ídem		200	10	30	4			17		35 50	52 50			15
Idem.	El Campo	Cerral (El)							250	10	20						35 50	35 50			160
Idem.	Idem.	Dehesa (La)			Roble.	70	Roza y limpia.		150		110	6			6		60 50	66 50	536	10	190
Idem.	Lebanza	Dehesa (La)						60	300	10	100	4				6	73 50	79 50			8
Idem.	San Salvador	Dehesa (La)							200	20	150	10					87 50	87 50			680
Idem.	Idem.	Matarroyal			R. y H.	260	Roza y limpia.	80	510	20	100	20			22	8	101	131	95	20	640
Idem.	Lebanza	Orrayacas							200		40						36	36			
Idem.	El Campo	Peñota			Roble.	60	Roza y limpia.	60	165	10	40	6			5	6	36 50	47 50	96	15	100
Santibáñez de Resoba	Santibáñez	Palacios (Monte)			Idem.	100	Idem ídem	30	450	20	80	6			8 50	3	83 50	95			15
Triollo	Vidrieros	Mata Cabriles						40	550	20	80					4	92	96	171 50	5	300
Valdegama	Valdegama	Dehesa (La)			Roble.	100	Roza y limpia.		360	5	20	5			8 50		46 50	55			10
Idem.	Idem.	Encinar							350	5	20	5					45 50	45 50	270 50		80
Idem.	Pozancos	Encineto y Hoyo			Roble.	100	Roza y limpia.		290	5	30	5			8 50		43 50	52			10
Idem.	Renedo	Verano (Monte)							100		20	4					19	19	161 50		80
Valoria de Aguilar	Olleros	Cabadilla							420		30	10					56 50	56 50			
Idem.	Lomilla	Mesa del Monte							450		20	6					54 50	54 50	270 50		300
Idem.	Valoria	Mesa del Monte							400		20	10					50 50	50 50			
Valle de Santullán	Villabellaco	Campillos (Los)			Roble.	100	Roza y limpia.	30	200		70	8			8 50	3	50	61 50	310 40	15	150
Idem.	S. Martín y Perapertú	Camuñas (Las)			Idem.	180	Idem ídem	80	200		70	10			15 50	5	50 50	74			22
Idem.	Idem.	Hoyo (El)							100		30						22	22	335		80
Idem.	Valle de Santullán	Mata (La)			Roble.	100	Roza y limpia.	40	200	20	125	8			8 50	4	77	89 50			21
Idem.	Idem.	Revillanueva							100	14	25						23 50	23 50	310 40		180
Vañes	Rebanal	Abajo (Monte)						50	190	10	35	10				5	38	43			5
Idem.	Vañes	Acebal			Roble.	30	Roza y limpia.	30	290	10	30	10			2 50	3	46	51 50	270 50	10	280
Idem.	Rebanal	Arriba (Monte)			Idem.	180	Idem ídem		130	5	35	5			15 50		29 50	45			15
Idem.	Villanueva	Dehesa (La)			Idem.	160	Idem ídem	50	300	10	60	6			13 50	5	53	76 50	310 40	15	470
Idem.	Valsadornú	Dehesa Boyal			Idem.	150	Idem ídem	40	220	10	50	6			12 50	4	46	62 50			15
Idem.	Vañes	Yesta (Monte)			Idem.	150	Idem ídem	70	135	5	50	7			13	7	36 50	56 50	310 40	15	210
Vega de Bur	Montoto	Mata (La)							380		10	6					43 50	43 50			
Idem.	Idem.	Allende (Monte)			Roble.	30	Roza y limpia.		150	5	5	5			2 50		19 50	22	261 70	5	30
Idem.	Vega de Bur	Encinal (El)							100	5	5	5					14 50	14 50			
Idem.	Pisón	Matas (Las)			Roble.	60	Roza y limpia.		100	5	5	5			5		14 50	19 50	176 50	5	25
Idem.	Vega de Bur	Moyuelo			Idem.	120	Idem ídem		600	5	15	25			10		73 50	83 50			15
Idem.	Pisón	Tasugueras							350	5	10	11					43	43	261 70		100
Idem.	Amayuelas	Valparaiso	Roble.	10	Roble.	130	Roza y limpia.		540	10	15	20		5 90	11		67 50	84 40			10
Vergaño	Vergaño	Corisa			Idem.	200	Idem ídem		315	10	40	10			17		52 50	69 50	176 50	20	80
Idem.	Gramedo	Peralaña			Idem.	110	Idem ídem	40	210	5	45	7			9	4	42	55			10
Idem.	Vergaño	Pradillos (Los)						80	245	5	40	9				8	44	52	261 70	5	70
Villanueva de Henares	Villanueva	Mandriego							550	25	125	31					119	119			
Idem.	Quintana	Rasa (La)	Roble.	10	R. y H.	100	Roza y limpia.		410	15	40	11		5 70	8 50		63 50	77 70	261 70	10	100
Idem.	Canduela	Valdelobera							400		50	20					65	65			

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Cédula de citación.

En providencia de hoy, dictada en cumplimiento de una carta-orden de la Audiencia provincial de Palencia procedente de causa seguida en este Juzgado por el delito de robo contra Pantaleón Martínez Herrero, se ha acordado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á Claudio Barcenilla, vecino que fué de Villafuel, á fin de que el día veinticuatro de Noviembre próximo y hora de las diez comparezca ante referida Audiencia como testigo al juicio oral de mencionada causa, apercibido de que si no concurre incurrirá en la multa que previene la ley.

Saldaña 6 de Octubre de 1909.—El Oficial de Escribanía, Mariano Berrojo.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio universal de concurso voluntario de acreedores promovido por Don Pedro Merino Vergaño, vecino de Polentinos y en la Junta general de acreedores celebrada el día cuatro de los corrientes, fueron nombrados por unanimidad D. Dionisio de la Hera y D. Antonio García, vecinos de esta villa, Síndicos de dicho concurso, en sustitución de D. Eladio Alonso y Alonso y D. Eugenio Marcos Pérez, que renunciaron el cargo.

Lo que se hace saber por medio del presente cumpliendo lo dispuesto en el artículo mil doscientos diecisiete de la ley de Enjuiciamiento civil, previniendo se haga entrega á los Síndicos de cuanto corresponda al concursado.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á seis de Octubre de mil novecientos nueve.—Celestino Valledor.—Licenciado Francisco Serra.

Cédula de citación.

El Sr. D. Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de este día, recaída en sumario que se instruye por robo frustrado de caballerías en el pueblo de Castrejón de la Peña, de este partido, ocurrido en la noche del día catorce de Julio último, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado para ser oídos acerca del hecho de autos á los presuntos autores de dicho hecho, cuyos nombres y apellidos son desconocidos y sus señas se pondrán por nota á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia lo verifiquen, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cervera de Río-Pisuerga á nueve de Octubre de mil novecientos nueve.—El Secretario, José Mancebo.

Señas de los sujetos que se citan.

Cuatro hombres, uno alto, como de sesenta años; otros dos más bajos de treinta á treinta y cuatro años, y otro de dieciocho á veinte, con bigote y ropa de pana, que dicen dedicarse á la venta de encajes, aunque

tienen tipos de gitanos disfrazados y viajan en compañía de tres mujeres con cuatro ó cinco chicos pequeños, llevando tres caballerías menores.

Don Celestino Valledor y Suárez Otero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día veintinueve de Octubre corriente y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta pública de los bienes que á continuación se expresan:

1. Una tierra sita en término de Perazancas, á donde dicen las Tobas ó Extremos, de cabida dos celemines de sembradura de trigo, equivalentes á cuatro áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda por Oriente lindera, Mediodía otra de José Cubillo Llana, Poniente río y Norte otra de herederos de Pedro Doce; tasada en setenta y cinco pesetas.

2. Otra en el mismo término y sitio de Fuente Bermuces, de seis celemines, ó sean trece áreas cuarenta y cinco centiáreas, linda Mediodía otra de Nestor Bravo y demás aires ejidos; tasada en cincuenta pesetas.

3. Otra en el mismo término y sitio de Montecillos, cabida nueve celemines, ó sean veinte áreas dieciocho centiáreas; linda Oriente otra de Antonio Roscales, Mediodía otra de Felipe Ruiz, Poniente y Norte ejidos; tasada en veinticinco pesetas.

4. Otra en el mismo término y sitio de Riocalado, cabida quince celemines, ó sean treinta y una áreas sesenta y tres centiáreas; linda por el Norte otra de Antonio Roscales y demás vientos ejidos; tasada en cien pesetas.

5. Otra en término de Cubillo y sitio de Peñasquera, cabida de tres celemines, ó sean seis áreas setenta y dos centiáreas; linda Oriente otra de María Cubillo, Poniente otra de herederos de Félix Gutiérrez y demás aires ejidos; tasada en diez pesetas.

6. Otra en término de Perazancas, á las Matas, de seis celemines, ó sean trece áreas cuarenta y cinco centiáreas, linda por los cuatro vientos con ejidos; tasada en quince pesetas.

7. Otra en el mismo término y sitio de Valdullo, de cabida seis celemines, ó sean trece áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda por todos los vientos con ejidos; tasada en diez pesetas.

8. Otra en el mismo término y sitio de Lastra, de cabida dieciocho celemines, ó sean cuarenta áreas treinta y seis centiáreas; linda Oriente con otra de Juan Merino y demás vientos ejidos; tasada en sesenta pesetas.

9. Otra en el mismo término y sitio, de cabida seis celemines, ó sean trece áreas cuarenta y cinco centiáreas; linda Oriente Celestino García, Poniente Antonio Roscales y demás vientos ejidos; tasada en veinte pesetas.

10. Otra en el mismo término y sitio de Vallejo Arenas, de cabida cinco celemines, ó sean once áreas veintiuna centiáreas; linda Mediodía otra de herederos de Manuel Ríos y demás vientos ejidos; tasada en cinco pesetas.

11. Otra en el mismo término y sitio de Blanco; de cinco celemines, ó sean once áreas veintiuna centiáreas; linda Oriente otra de Antonio Merino, Mediodía finca llamada de

la Vieja, Poniente camino y Norte arroyo; tasada en cinco pesetas.

12. Otra en el mismo término y sitio de Robledillo, de seis celemines, ó sean trece áreas cuarenta y cinco centiáreas, linda Oriente herederos de Vicenta Gordo, Mediodía herederos de Pedro Cubillo, Poniente otra de Francisco García y Norte otra de Julian Gordo; tasada en veinte pesetas.

13. Otra en el mismo término y sitio de las Rozas, de cabida dos celemines, ó sean cuatro áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Oriente y Poniente ejidos, Mediodía otra de herederos de Juan Cubillo y Norte otra de herederos del mismo; tasada en cien pesetas.

14. Un prado en el mismo término y sitio de Santa Gadea, cabida de dos entuertas, ó sean dos áreas veinticuatro centiáreas; linda Norte herederos de Isabel Sánchez, Oriente ejidos, Mediodía herederos de Antonio Roscales y Poniente herederos de Isabel Sánchez; tasada en treinta y cinco pesetas.

15. Una casa en el casco del pueblo de Perazancas, calle del Arrabal, señalada con el número ocho, compuesta de alto y bajo, cuya medida superficial se ignora; linda derecha entrando otra de Manuel Abad, izquierda era de Idefonso García, espalda casa del mismo y de frente dicha calle; tasada en cuatrocientas pesetas.

16. Una tierra en repetido término, á do dicen Estobas y sitio de los Alamos, de cabida cinco celemines, ó sean once áreas veintiuna centiáreas; linda Oriente otra de herederos de José Cubillo, Mediodía otra de herederos de Ruperta Cubillo, Poniente el río y Norte otra de Mariano Martín Santos; tasada en doscientas pesetas.

17. Otra tierra al mismo término y sitio de la Vega Arroyal, de cabida cuatro celemines, ó sean ocho áreas noventa y siete centiáreas; linda por Oriente carretera, Mediodía otra de Eduardo Martín, Poniente y Norte otra de Julian Fraile; tasada en cuarenta pesetas.

18. Otra tierra en término del pueblo de Montoto y sitio de Lomilla de Montoto, de cinco celemines, ó sean once áreas veintiuna centiáreas; linda Oriente y Poniente arroyos, Mediodía otra de Venancio Pérez y Norte otra de Eduardo Martín; tasada en treinta pesetas.

19. Una caballería menor, asnal; tasada en veinticinco pesetas.

Los bienes relacionados fueron embargados al procesado Juan Martín Cuesta para hacer pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió por lesiones.

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que los títulos de propiedad se hallan sin suplir, y será de cuenta del rematante la habilitación de los mismos, lo propio que los gastos de escritura, según así lo tengo acordado en el expediente de apremio que á tal fin se sigue.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á cuatro de Octubre de mil novecientos nueve.—Celestino Valledor.—Francisco Serra.

Juzgado municipal

de Dueñas.

Don Eliseo Linacero Prieto, Juez municipal de esta villa de Dueñas.

Certifico: Que en la apelación interpuesta por D. Inocencio Ovejero Salvador de la sentencia dictada por este Tribunal municipal en el juicio verbal civil á instancia del D. Inocencio contra D. Isaías Martín Ruiz en reclamación de cantidad y seguido por todos sus trámites en rebeldía de éste, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á veintisiete de Agosto de mil novecientos nueve el Sr. D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de instrucción de la misma y su partido por hallarse el propietario en uso de licencia, habiendo visto el precedente juicio verbal civil procedente del Tribunal municipal de Dueñas, pendiente en esta Superioridad en grado de apelación, seguido entre Inocencio Ovejero Salvador, mayor de edad, propietario é industrial, vecino de Dueñas, como demandante, contra Isaías Martín Ruiz, vecino también de dicha villa, hoy en ignorado paradero, como demandado, sobre pago de pesetas, habiéndose seguido estos autos por la rebeldía del demandado con los extrados del Juzgado. Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Parte dispositiva.—FALLO.—Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante Inocencio Ovejero Salvador, y reservando á éste el derecho de que se crea asistido para utilizar el recurso que le autoriza el artículo novecientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, si á ello hubiere lugar, según solicitó en el acto de la comparecencia ante este Juzgado, debo de confirmar y confirmo en todas sus partes la sentencia dictada por el Tribunal municipal de Dueñas en el presente juicio en veintiseis de Marzo del corriente año. Devuélvanse estos autos dentro de segundo día con testimonio de esta sentencia al Juzgado municipal de donde procedan para su conocimiento, y notifíquese por el Juzgado inferior á las partes, haciéndolo al demandado declarado en rebeldía y á costa del demandante, en la forma que determinan los artículos setecientos setenta y nueve, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la citada ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Rodríguez.

Cuya sentencia fué pronunciada en el mismo día y notificada al demandante el día cuatro del corriente mes y año y en los extrados de este Juzgado al demandado.

Lo relacionado es cierto y la cabeza y parte dispositiva de sentencia insertas concuerdan con su original, á que me remito.

Y para que conste y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Dueñas á cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—Eliseo Linacero.—P. S. M., P. Vicente Pastor.